



**RESOLUCION No. CSJCAQR21-166**  
**16 de agosto de 2021**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-94 de 2021”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Mediante Resolución No CSJCAQR21-94 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantadas todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, incluyendo en el al participante **NÉSTOR EDUARDO PERALTA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.208.341.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
PERALTA ROJAS NESTOR EDUARDO	1010208341	600,00	167,00	32,39	10	809,39

Dicha resolución fue notificada mediante fijación durante cinco días hábiles en el lapso comprendido entre el 25 al 31 de mayo de 2021; el termino para interponer recursos corrió entre el 1 al 16 de junio de 2021.

El señor **NÉSTOR EDUARDO PERALTA ROJAS**, mediante memorial presentado vía correo electrónico el día 3 de junio de 2021, oportunamente, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión solicitando la modificación del puntaje asignado frente a la calificación de la prueba psicotécnica, por las siguientes razones:

1. Señala que sobre 200 puntos posibles obtuvo 167 puntos, de manera que al ser el único participante que superó la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades, no debió proceder a valorarse la prueba psicotécnica de los demás concursantes tal

como lo establece el inciso tercero del artículo 5.1.1. del acuerdo No. CSJCAQA17-722 del 6 de octubre de 2017; de ahí que, al no haberse podido valorar la prueba psicotécnica de los demás participantes y al no obtener puntaje mínimo de 800 en la etapa de conocimientos, aptitudes y/o habilidades, el puntaje que debía asignársele respecto a la prueba psicotécnica necesariamente debía ser de 200 puntos y no de 167.

Indica que, en caso de que la tesis expuesta como argumento en sede de recurso no sea de recibo por parte de la administración, solicita la explicación de cómo se procede a valorar y otorgar los puntajes del factor de valoración de “prueba psicotécnica”.

En consecuencia solicita reponer la decisión adoptada en relación a su puntaje respecto a la prueba psicotécnica pues debía asignársele 200 puntos y no de 167 como quedó plasmado en el acto administrativo recurrido.

### **CONSIDERACIONES:**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo CSJCAQ17-772 de 2017, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

#### **5.2.1 Factores**

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

...

#### **ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)**

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

## **EL CASO PARTICULAR**

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta Sala, en desarrollo del procedimiento establecido en las Circulares CJC21-11 y CJC21-12 del 9 y 11 de junio, proferidas por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio CSJCAQOP21-582 del 23 de junio de 2021, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional la inconformidad de la concursante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión de dicho puntaje con ocasión a la inconformidad planteada en el escrito de recurso.

Al efecto mediante correos electrónicos del 15 y 16 de agosto de 2021, La Universidad Nacional de Colombia y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial respectivamente refirieron para el caso concreto lo siguiente:

Frente a la información, parámetros y valoración prueba psicotécnica señalaron que:

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las

cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados...”

Así mismo sobre la solicitud de recalificación, calificación manual, revisión puntaje, indicaron que:

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

<b>Nombre completo</b>	<b>Documento</b>	<b>Puntaje</b>
NESTOR EDUARDO PERALTA ROJAS	1.010.208.341	167,0

...”

...”

En este sentido, no hay lugar para la modificación del puntaje asignado al concursante respecto a la prueba psicotecnia.

En consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** No reponer la decisión impugnada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**SEGUNDO:** Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

**TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

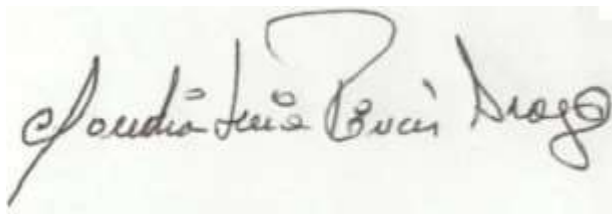
*Resolución Hoja No. 5 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJQAQR21-94 de 2021”*

---

**La presente decisión fue debatida en sesión ordinaria del 11 de agosto y aprobada en la sesión del 13 de agosto de 2021.**

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Florencia (Caquetá), a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO**

Presidenta  
CSJCAQ/CLRA

**Firmado Por:**

**Claudia Lucia Rincon Arango  
Magistrado  
001  
Consejo Superior De La Judicatura  
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9776f09c5f4273ab951b584b41a0611b2ed3fc40de4e51ef7056af8c9e5dfc88**  
Documento generado en 16/08/2021 07:21:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.  
Tel. 098 – 4351074 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Florencia – Caquetá.